

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL SUSCRITO ASESOR ENCARGADO DE ADELANTAR LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO INTERNO DE LA CRC

HACE SABER

Que en el expediente No. 1400-39-1-1 se adelantada en contra de **DIEGO ALEJANDRO PINZÓN ROBERTO**, y se dictó Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria de fecha 10 de enero de 2024.

Que el día 11 y 17 de enero de 2024 se enviaron comunicaciones citando a **DIEGO ALEJANDRO PINZÓN ROBERTO** para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que han transcurrido cinco (5) días a partir de día siguiente a la entrega de la última comunicación, sin que el disciplinable haya comparecido ni autorizado a la notificación por medios electrónicos.

Así las cosas, se fija el presente Edicto para notificar al Señor **DIEGO ALEJANDRO PINZÓN ROBERTO** la decisión adoptada mediante auto de fecha 10 de enero de 2024, adoptada en el expediente disciplinario No. 1400-39-1-1 el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

“RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra del señor DIEGO ALEJANDRO PINZÓN ROBERTO, identificado con la Cédula de Ciudadanía 86.079.074 en su condición de Profesional Especializado Grado 21 de la planta de personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRÉTESE de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

Primero: OFICIAR al Líder del grupo de Contratación o al que haga sus veces, para que remita respecto del contrato 101-2023, a más tardar en diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva,

1. Estudios Previos y pliego de condiciones.
2. Constancia de fecha de firma del contrato.
3. Acta de inicio del contrato.
4. Copia digitalizada del Manual de Supervisión.

Segundo: OFICIAR a la Coordinación de Gestión Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Comunicaciones o quien haga sus veces, para que remita a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, certificación laboral con constancia del sueldo devengado para el año 2023 y copia del manual de funciones vigente para este año, del cargo detentado por el señor **DIEGO ALEJANDRO PINZÓN ROBERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.079.074, indicando sus datos de contacto (dirección de residencia y/o correspondencia, número de teléfono fijo y/o celular, correo electrónico personal) e informar de las situaciones administrativas que presentó durante el año 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión al señor **DIEGO ALEJANDRO PINZÓN ROBERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.079.074 haciéndole saber los derechos que le asisten conforme lo señalan los artículos 15, 109, 110, y 112 de la Ley 1952 de 2019.

En el evento de no ser posible la notificación personal, súrtase conforme al artículo 127 del Código General Disciplinario, fijando edicto por el término legal.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **DIEGO ALEJANDRO PINZÓN ROBERTO** que puede presentar su versión sobre los hechos y/o ser escuchado por el Despacho en diligencia de versión libre y espontánea, debiendo para ello, presentar solicitud de citación mediante correo electrónico. Infórmese de igual manera de la posibilidad con sus beneficios, de confesar o aceptar los cargos al tenor de lo dispuesto en los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 de la ley 1952 de 2019, el contenido de la presente decisión a la Vice procuraduría General de la Nación, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

ARTÍCULO SEXTO: INCORPORAR a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado, para tal fin descárguense de la página de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de República.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Téngase como medios probatorios todos los documentos e información allegada a las presentes diligencias con el informe de la Coordinación de Tecnologías y Sistemas de Información de la CRC.

ARTÍCULO OCTAVO: Se designa para la práctica de las pruebas aquí ordenadas y las que se consideren necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación, a la Profesional Especializada con funciones de control disciplinario Mireya Garzón Sánchez.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 130 del CGD.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANDRÉS SANDOVAL PEÑA

Funcionario encargado de adelantar la etapa de Instrucción
Grupo de Trabajo de Control Disciplinario Interno

Así mismo, en el auto se menciona lo indicado en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

"ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos. *La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su clasificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.*

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el ARTÍCULO 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. *No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales. (Modificado por el ARTÍCULO 30 de la Ley 2094 de 2021)"*

Igualmente, se la hace saber el contenido del artículo 111 y 112 de la Ley 1952 de 2009:

"ARTÍCULO 111. Calidad de disciplinado. La calidad de disciplinado se adquiere a partir del momento del auto de apertura de investigación o la orden de vinculación.

El funcionario encargado de la investigación notificara de manera personal la decisión de apertura de investigación al disciplinado. Para tal efecto lo citara a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificara por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del disciplinado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado

Enterado de la apertura de investigación disciplinaria, el disciplinado y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones.

La omisión de tal deber implicara que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

ARTÍCULO 112. Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia."

Se fija el presente edicto en lugar público de la Comisión de Regulación de Comunicaciones por el término de tres (3) días, hoy 25 de enero de 2024, a las 8:30 a.m.



VÍCTOR SANDOVAL PEÑA

Funcionario Encargado de adelantar la etapa de Instrucción
Grupo Control Disciplinario Interno

Fecha de desfijación del presente edicto, hoy 29 de enero de 2024, a las 5:30 p.m.



VÍCTOR SANDOVAL PEÑA

Funcionario Encargado de adelantar la eta de Instrucción
Grupo Control Disciplinario Interno